

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **169**

Fecha: 21/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190054200	Ordinario	RUTH PUENTES TARIFA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y fecha de audiencia, la cual será concentrada y se llevará a cabo las audiencias de los articulo 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 01 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m. LF	20/10/2022		
05266310500120210006900	Ordinario	AURA MARIA FLOREZ MANRIQUE	G.H.INTEGRAL S.A.S	El Despacho Resuelve: No modifica auto que dio por no contestada la demanda, ordena continuar con tramite del proceso. LF	20/10/2022		
05266310500120210055600	Ordinario	NELSON ENRIQUE AREIZARAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Se modifica objeto y fecha de audiencia, la cual será concentrada y se llevará a cabo las audiencias de los articulo 77 y 80 del C.P.L y S.S el día 01 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m.. LF	20/10/2022		

FIJADOS HOY 21/10/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 13 de junio de 2023, a las 2:30 p.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

  
Luis Fernando Pérez Palacio  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veinte (20) de octubre dos mil Veintidós (2022)

**RADICADO. 052663105001-2019-00542-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 13 de junio de 2023, a las 2:30 p.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **01 de noviembre de 2022**, a las **09:00 a.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CÚMPLASE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0811
Radicado	052663105001-2021-00069-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	AURA MARÍA FLOREZ MANRIQUE
Demandado (s)	G.H. INTEGRAL S.A.S

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial allegado el día 29 de octubre de 2021, la parte demandada presenta lo que denomina como aclaración a canal para la contestación de la demanda, en el cual manifiesta que el 29 de abril de 2021 allegó la respuesta a la demanda a los correos electrónicos [01ctoenvigado@cendoc.ramajudicial.gov.co](mailto:01ctoenvigado@cendoc.ramajudicial.gov.co); [sanchezpizarro@gmail.com](mailto:sanchezpizarro@gmail.com); [directorcomercial@ghintegral.com.co](mailto:directorcomercial@ghintegral.com.co), aduciendo que el mismo fue extraído de la página de la Rama Judicial, adicionalmente expresa que el 23 de septiembre se enteró que la respuesta y sus anexos no se remitieron al correo utilizado por el despacho para la recepción de memoriales, resaltando que su actuar fue de buena fe.

**CONSIDERACIONES**

Frente a las inconformidades expuestas por la parte demandada, debe indicar este Despacho que el día 12 de abril de 2021 la parte demandada allegó a este Despacho solicitud de remisión del expediente, aduciendo que no contaba con la demanda y los anexos para poder dar respuesta a la demanda, razón por la cual, mediante correo electrónico del mismo día, por secretaría del Despacho, se procedió a remitir notificación de los procesos 2021-69, 2021-70 y 2021-71.

Teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora, al no verificarse contestación de la demandan en el buzón de correo electrónico ni en el sistema de gestión por parte del centro de servicios, inicialmente mediante auto del 21 de septiembre de 2021 se dispuso no tener por notificar la demandada, sin embargo mediante Auto del 22 de septiembre de 2022 y al verificar el cumplimiento de los presupuestos del entonces Decreto 806 de 2020 y Sentencia C-420 de 2020 se dio por no contestada la demanda y se procedió a fijar fecha para audiencia.

Frente a lo anterior, encuentra el Despacho que al remitir la contestación de la demanda se evidencia que la parte demandada cometió un *lapsus clavis* (error de digitación) al digitar el correo de este despacho, pues el mismo corresponde a [j0lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por error ella digitó como dominio la palabra **cendoc** que no tiene nada que ver con el dominio de los correos de la Rama Judicial.

No obstante, lo anterior, y pese a que la parte demandante presuntamente recibió en debida forma la contestación, no es posible dejar sin efectos el Auto que dio por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia, ello por cuanto la contestación no solo fue remitida por fuera del horario judicial del día en que vencía el termino para contestar, sino también porque no se puede evidenciar en el pantallazo aportado que la contestación en efecto fuera para el radicado 2021-00070 pues en el encabezado del correo se indica dicho radicado, pero en el cuerpo del mismo se indica el radicado 2021-00071, situación que igualmente ocurre en el memorial que se pretende hacer valer, pero que se tramita por estar incorporado dentro del correo que indica el radicado del presente proceso.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que no puede dejarse sin efectos el Auto que dio la demanda por no contestada, pues el mismo no solo era susceptible de recurso de Reposición, sino también de Apelación y la memorialista guardó silencio frente al mismo, dejando fenecer el termino para discutir tal situación, razón por la cual, siendo preclusivas las actuaciones procesales, no es procedente que este Despacho reviva el termino para discutir el Auto del 22 de septiembre de 2021, a través de un memorial allegado el 29 de octubre de 2021.

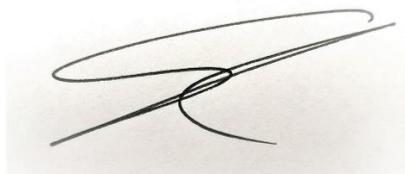
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** MANTENER incólume el Auto del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia.

**SEGUNDO:** se ordena continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del Despacho se hace necesario cambiar el objeto y la hora de audiencia programada para el día 22 de febrero de 2024, a las 9:30 a.m., misma para se llevará a cabo de manera concentrada del artículo 77 del C.P.L y S.S., y a continuación las de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 Ibídem.

Al Despacho para lo de su competencia.

  
Luis Fernando Pérez Palacio  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veinte (20) de octubre dos mil Veintidós (2022)

**RADICADO. 052663105001-2021-00556-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar objeto y fecha de audiencia programada para el día 22 de febrero de 2024, a las 9:30 a.m.

La cual será de forma **concentrada**, y se llevarán a cabo las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, el día **01 de noviembre de 2022**, a las **09:00 a.m.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CÚMPLASE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**